



Yopal, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	ACCIÓN POPULAR
Actor Popular	HENRY RIAÑO CRISTIANO henryjuridico@gmail.com
Accionados	MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO despacho@pazdeariporocasanare.gov.co o contactenos@pazdeariporo-casanare.gov.co DEPARTAMENTO DE CASANARE defensajudicial@casanare.gov.co o correspondencia@casanare.gov.co PERSONERÍA MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO personeria@pazdeariporo-casanare.gov.co CORPORINOQUIA notificaciones@corporinoquia.gov.co o atencionusuarios@corporinoquia.gov.co ACUATODOS S.A. E.S.P. contactenos@espacuatodos.gov.co o gerencia@espacuatodos.gov.co ESP DE PAZ DE ARIPORO notificacionjudicial@pzasaesp.gov.co o contactenos@pzasaesp.gov.co
Radicado	850013333004-202300007-00
Auto	INADMITE

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los artículos 162 ss. y 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, motivo por el cual en los términos del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se inadmitirá para que sea subsanada en el siguiente aspecto:

1. Remisión de la demanda con sus anexos: Se evidencia que el actor popular no acreditó haber realizado el envío con antelación o simultáneo del escrito de la demanda y sus anexos a los canales digitales de las entidades demandadas y al señor Agente del Ministerio Público, a las previsiones de los artículos 199 y 162, numeral 8° del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021 artículo 35, en concordancia con lo previsto en los artículos 1° y 3° de la Ley 2213 de 2022, que incluye la jurisdicción constitucional, lo que implica la inadmisión de la demanda interpuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Yopal

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la acción popular promovida por el ciudadano HENRY RIAÑO CRISTIANO contra el MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, PERSONERÍA MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO, CORPORINOQUIA, ACUATODOS S.A. y la E.S.P. DE PAZ DE ARIPORO, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esté proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de tres (03) días a la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva de este auto so pena de ser rechazada. Del escrito de subsanación, demanda y sus anexos deberá enviar copia al correo electrónico de las entidades demandadas, acreditando al despacho la citada remisión.

TERCERO: RECONOCER el ciudadano Henry Riaño Cristiano como actor popular dentro del presente medio de control.

CUARTO: Por secretaría notifíquese la presente providencia, acorde con lo dispuesto en artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, e infórmese de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial y al correo electrónico del actor popular.

QUINTO: Vencido el término concedido, ingrese el expediente a Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAISY LUCELLY LÓPEZ BECERRA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE YOPAL**

La anterior providencia se notificó por
anotación en el estado electrónico **No. 003**
del 19 de abril de 2023

MÓNICA ANDREA PARRA MEDINA
Secretaria

EBC

Firmado Por:
Daisy Lucelly López Becerra
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c02fd42addf9aa8ef896a7e4c388f4e5391f6e203a5ed080c8b9e12b562554d**

Documento generado en 18/04/2023 04:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Yopal, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	CUMPLIMIENTO
Demandante	LEONIDAS BERDUGO CELY leoberdugoce@gmail.com
Demandados	DEPARTAMENTO DE CASANARE – SECRETARIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD transito@casanare.gov.co
Radicado	850013333004-202300009-00
Auto	INADMITE

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los artículos 162 ss. y 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, motivo por el cual en los términos del artículo 12 de la Ley 393 de 1997, se inadmitirá para que sea subsanada en el siguiente aspecto:

1. Remisión de la demanda con sus anexos: Se evidencia que el demandante no acreditó haber realizado el envío con antelación o simultáneo del escrito de la demanda y sus anexos a los canales digitales de las entidades demandadas y al señor Agente del Ministerio Público, a las previsiones de los artículos 199 y 162, numeral 8° del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021 artículo 35, en concordancia con lo previsto en los artículos 1° y 3° de la Ley 2213 de 2022, que incluye la jurisdicción constitucional, lo que implica la inadmisión de la demanda interpuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Yopal

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el medio de control de cumplimiento promovido por el ciudadano LEONIDAS BERDUGO CELY contra el DEPARTAMENTO DE CASANARE-SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esté proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de dos (02) días a la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva de este auto so pena de ser rechazada. Del escrito de subsanación, demanda y sus anexos deberá enviar copia al correo electrónico de la entidad demandada, acreditando al despacho la citada remisión.

TERCERO: RECONOCER el ciudadano Leónidas Berdugo Cely como demandante dentro del presente medio de control.

CUARTO: Por secretaría notifíquese la presente providencia, acorde con lo dispuesto en artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, e infórmese

de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial y al correo electrónico del demandante.

QUINTO: Vencido el término concedido, ingrese el expediente a Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAISY LUCELLY LÓPEZ BECERRA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE YOPAL**

La anterior providencia se notificó por
anotación en el estado electrónico **No. 003**
del 19 de abril de 2023

MÓNICA ANDREA PARRA MEDINA
Secretaria

EBC

Firmado Por:

Daisy Lucelly López Becerra

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc1645f5557af919f44a4717a921bd5452b308c2408ad18f4e954167cb0f81f**

Documento generado en 18/04/2023 05:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>